

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

**INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED EN EL
CUADRO DE MANDO 2º ALEDAÑOS-CAMINO
CELLA**

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO

DICIEMBRE 2017

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

PODER ADJUDICADOR:

- 1) Administración contratante: AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO, con CIF: P4422100J
- 2) Órgano de contratación: AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO. con CIF: P4422100J
- 3) Dirección: Plaza del Ayuntamiento,1.- Santa Eulalia del campo(Teruel)
- 4) Servicio que promueve la contratación: AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO.
- 5) Fecha de aprobación del expediente de contratación: 12/12/2017
- 6) Perfil del contratante:<http://www.santaetulialidelcampo.com/perfil-del-contratante.html>

A. IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS A CONTRATAR.

A.1.Definición del objeto del contrato:

"Instalación de Luminarias led: Cuadro de mando 2º aledaños-Camino Cella".

A.2.Situación de las obras: SANTA EULALIA DEL CAMPO.

A.3.Proyecto: "Instalación de Luminarias led: Cuadro de mando 2º aledaños-Camino Cella".

Autor: Andrea Lacueva Laborda.

Fecha de proyecto: Diciembre 2017.

B. PRESUPUESTO.

B.1.IMPORTE DE CONTRATO.

En cifra: 80.735,31 € **En letra:** Ochenta mil setecientos treinta y cinco euros con treinta y un céntimos de euro.

B.2.IMPORTE DEL IVA

En cifra: 16.954,42 € **En letra:** Dieciséis mil novecientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos de euro.

B.3.IMPORTE TOTAL

En cifra: 97.689,73 € **En letra:** Noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y tres céntimos de euro.

B.4.APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

B.5.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 97.689,73 €

C. ANUALIDADES

NO PROCEDE

D. FINANCIACIÓN

NO PROCEDE

E. PROCEDIMIENTO

E.1.Procedimiento: Abierto.

E.2. Tramitación anticipada: NO

E.3. Tramitación del expediente: Urgente.

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: SI

F. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Total: 30 días naturales.

G. GARANTÍA PROVISIONAL.

Procede: No.

H. GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

I.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Bien Clasificación del contratista:

Grupo/s: Grupo I) Instalaciones eléctricas;

Subgrupo/s: Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos;

Categoría/s: De categoría b) cuando la citada anualidad media exceda de 60.000 euros y no sobrepase los 120.000 euros.

I.2.- Obras de presupuesto inferior a 500.000€(IVA excluido)

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y medios admitidos para su acreditación (Artículos 75 y 79 bis TRLCSP) o mediante

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios

Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional y medios admitidos para su acreditación (Artículos 76 y 79 bis TRLCSP)

- a) Será una empresa instaladora en electricidad inscrita en el correspondiente Servicio con competencias en materia de Industria, y con ámbito de actuación en vigor en la provincia de Teruel.

Su acreditación se realizará, mediante certificado original o copias debidamente legalizadas y cotejadas por la Administración, o bien por Notario.

Sera valida la presentación de copia compulsada de la tarjeta acreditativa del EIC (Empresa instaladora certificada).

- b) Las empresas participantes deberán demostrar su experiencia, número e importe de contratos de proyectos luminotécnicos de instalaciones de alumbrado vial funcional y ambiental en áreas urbanas, y de contratos de ejecución de obra nueva y de reforma de instalaciones de alumbrado público por un valor mínimo de 50.000 €, realizados todos ellos en los dos últimos años.

Su acreditación se realizará mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por el cliente o propiedad donde se haga constar las cifras de negocio anuales.

- c) Las empresas participantes deberán contar y acreditar la disponibilidad de los siguientes medios técnicos

I.3.- Obras de presupuesto inferior a 500.000€(IVA excluido)

Se considerará que una empresa cumple con los requisitos de solvencia técnica cuando cumpla los indicados a continuación:

Clasificación del contratista:

Grupo/s: Grupo I) Instalaciones eléctricas;

Subgrupo/s: Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos;

Categoría/s: De categoría b) cuando la citada anualidad media exceda de 60.000 euros y no sobrepase los 120.000 euros.

I.4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato: NO

J.- COMPROMISO DE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES (ART. 64.2. TRLCSP)

Procede: NO

Tipo: Carácter esencial del compromiso a efectos de resolución del contrato por su incumplimiento: NO

K.- ACREDITACIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD (ART. 80 Y 81 TRLCSP)

Procede: NO

L.- PÓLIZAS DE SEGUROS:

Procede: NO

M.- GASTOS

M.1.-Importe máximo de los anuncios de la licitación: 200€

N.- REVISIÓN DE PRECIOS: Procede: NO

O.- PENALIDADES

Por demora: 0,20€ por cada 1.000 euros del precio del contrato.

P.- PLAZO DE GARANTÍA

UN AÑO.

Q.- ADMISIÓN DE VARIANTES

Se admiten: NO

R.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

R.1.- El precio como único criterio a valorar: NO

R.2.- Consideración de más de un criterio de valoración

A) Criterios cuantificables de manera automática: SI Porcentaje:

B) Criterios que dependen de un juicio de valor: NO Porcentaje:

$$V= 0,3 \times Ve + 0,7 \times Vt$$

Donde:

- V = Puntuación total de la oferta
- Ve = Puntuación obtenida por la oferta económica (máximo 100 puntos).
- Vt = Puntuación obtenida en la oferta técnica (máximo 100 puntos).
- Vmax = 100 puntos (Puntuación máxima)
- Bmax = Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso
- Be = Baja (%) de la oferta

2.16.1.- Oferta Económica (Ve) de 0 a 100 puntos

- Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se valoraran atendiendo a la siguiente fórmula (100 puntos):

$$(B_{max} - B_e)^3$$

$$V_e = V_{max} - \frac{V_{max}}{(B_{max} - B_e)^3}$$

$$(B_{max})^3$$

R.3.- Supuestos en que se considerará que la oferta tiene carácter anormal o desproporcionada.

- Art. 85 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

S.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (cláusula 2.7)

Sobre nº .1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

-Declaración responsable según Anexo I

- Garantía provisional (en el caso de que se exija, según apartado G)
- Clasificación contratista (en el caso de que se exija, según apartado I.1)
- Escrito compromiso UTE (según el Anexo II)
- Declaración de perteneciente a Grupo de Empresas, (en el caso de art. 42.1 Código de Comercio).

Sobre nº 2.- OFERTA ECONOMICA Y DEMAS CRITERIOS VALORABLES AUTOMATICAMENTE.-

- Oferta económica según modelo que se facilita en el perfil de contratante.

Sobre nº 3.- OFERTA TÉCNICA

En este sobre se incluirá la documentación relativa a los criterios de valoración que precisan un juicio de valor, según cláusula R.2.B) y, en particular:

NOTA:- La inclusión en el sobre nº1 de cualquier dato referido a la oferta, tanto la económica como la técnica; así como la inclusión en el sobre nº3 sobre la oferta técnica de cualquier dato referido a la oferta económica o a otro criterio de valoración que deba ser valorado automáticamente mediante fórmula, dará lugar a la exclusión de la proposición presentada a licitación.

Santa Eulalia del campo, Diciembre de 2017



Fdo. Andrea Lacueva Laborda

Ingeniera técnica industrial mecánica. N°Colegiado: 9187

II.- CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

1.-DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.-Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego será la realización de las obras descritas en el apartado A del cuadro de características, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer según se contemplan, igualmente, en la resolución administrativa de iniciación del

expediente, (artículo 22 del Real Decreto Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en adelante, TRLCSP).

La Memoria, (en los términos del art. 128 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en adelante: RGLCAP), los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

1.2.-Presupuesto del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el proyecto aprobado por la Administración conforme a la cuantía señalada en el apartado B del cuadro de características que encabeza este pliego, distribuido en las anualidades previstas en el apartado C. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración y que figura como partida independiente en el apartado B.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

1.3.-Existencia de crédito.

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de este contrato. (apartado B.4) La baja de la adjudicación, si la hubiere, se aplicará proporcionalmente como se indica en el apartado C del cuadro de características que encabeza este Pliego.

1.4.- Perfil del contratante

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo, en el sitio web institucional de Santa Eulalia del Campo.

2.-BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN.

2.1.-Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, regulado en los arts. 157 a 161 del TRLCSP. (apartado E.1 cuadro de características).

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.2.-Publicidad

Los contratos sujetos a regulación armonizada (apartado E.4 del cuadro de características), deberán publicarse en el DOUE, en el BOE, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el perfil del contratante.

El resto de contratos se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel y en el perfil del contratante.

2.3.- Criterios objetivos de adjudicación

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado R** del cuadro de características.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo **apartado R.3** se señalan, en su caso, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. A tal efecto se fijan los límites que permitirán apreciar, en las proposiciones presentadas, dicha circunstancia.

2.4.-Capacidad y solvencia de los licitadores.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificados, tal y como se recoge en los **apartados I.1 e I.2** del cuadro de características. La clasificación puede sustituir igualmente el requisito de acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, incluso en los casos en que no sea exigible dicha clasificación, si así se dispone en el **apartado**

I.3 del cuadro de características.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, según se contempla en el **apartado I.4** del cuadro de características.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

2.5.-Garantía provisional.

Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en el **apartado G** del cuadro de características del presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado G** del cuadro de características del pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56,57 y 58 de su Reglamento, ajustándose a los modelos que figuran en los anexos III, IV, V y VI de dicho Reglamento.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en metálico o valores, en la Tesorería del Ayuntamiento, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de aval o seguro de caución.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la propuesta de adjudicación, acordándose su devolución en la misma. Sin embargo, será retenida la del adjudicatario e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato.

2.6.-Presentación de documentación.

La documentación se entregará, exclusivamente, en las dependencias y oficinas señaladas en el anuncio de licitación, o será enviada por correo a dichas dependencias u oficinas en la dirección indicada en el citado anuncio o invitación, dentro del plazo de admisión señalado.

Cuando se envíe por correo se incluirán los sobres indicados en el apartado siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama, en lengua castellana con el siguiente literal:

Mesa de Contratación de (designación de las obras).- Dirección (la figurada en el anuncio de licitación).- Texto: PRESENTADA POR CORREO OFERTA EL DÍA DE DE- Firma (la empresa licitante). Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Terminado el plazo de recepción, la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario de la mesa de contratación.

Las empresas interesadas podrán examinar el correspondiente Proyecto de obras aprobado por la Administración en las dependencias señaladas en el anuncio de licitación.

En el perfil del contratante del ayuntamiento de Santa Eulalia del campo se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará, como mínimo, seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

2.7.- Documentación a presentar. Sobres.

Las proposiciones constarán de DOS (2) o TRES (3) SOBRES, según que el único criterio a considerar para la selección del adjudicatario sea el precio y, en su caso, otros criterios de valoración objetiva (dos sobres), o cuando deban de tenerse en cuenta una pluralidad de criterios entre los que figura alguna a valorar según juicios de valor (tres sobres), según figure en el apartado R del cuadro de características.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF o CIF, persona de contacto, teléfono fijo, móvil, fax y correo electrónico. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

En este sobre deberán incluirse los siguientes documentos, según el **apartado S.1** del cuadro de características del pliego:

1.- Declaración responsable

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable suscrita por el licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al Modelo que figura en el ANEXO I al presente pliego. En el caso de participación de Uniones Temporales de Empresas, el Modelo de declaración es el que figura como ANEXO II

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la comunidad autónoma de Aragón acreditará, frente a la Mesa de Contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación.

Los licitadores deberán presentar una certificación de inscripción en el Registro, que deberá contener la totalidad de los datos que obren en él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2.- Garantía provisional.

Sólo si expresamente se exigiera, en la cuantía señalada en el **apartado G** del cuadro de características del presente pliego, deberá acompañarse justificante de haber constituido dicha garantía provisional de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 2.3 del mismo.

3.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 2.9ª del presente pliego, podrá presentarse en este sobre la documentación relativa a los contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad

4.- Clasificación

Sólo para las obras cuyo presupuesto sea igual o superior al 500.000 de euros , los licitadores deberán incluir en este sobre la certificación acreditativa, en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **Apartado I.1** del cuadro de características del presente pliego.

5.- Uniones Temporales de Empresas

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, deberán presentar un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

6.- Empresas pertenecientes al mismo Grupo.-

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presentes distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) SOBRE Nº 2 "OFERTA ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULA".

En este sobre se incluirán la información económica, según el modelo que se facilitará a través del perfil del contratante, y en su caso, aquella otra información correspondiente a los criterios que se valoran automáticamente mediante una fórmula establecida en los pliegos, (según **apartado S.2** del cuadro de características del pliego).

C).- SOBRE Nº 3.- "OFERTA TÉCNICA"

En el caso de que se hayan previsto criterios de valoración de las ofertas que precisen de un juicio de valor, se deberá de presentar un tercer sobre, SOBRE Nº3 "OFERTA TÉCNICA". En este sobre se incluirá la documentación relativa a los criterios de valoración que precisan un juicio de valor, es decir, aquellos que no se valoran mediante fórmula, (según el **apartado S.3** del cuadro de características del pliego).

NOTA: La inclusión en el sobre nº1 de cualquier dato referido a la oferta, tanto la económica como la técnica; así como la inclusión en el sobre nº3 sobre la oferta técnica de cualquier dato referido a la oferta económica o a otro criterio de valoración que deba ser valorado automáticamente mediante fórmula, dará lugar a la exclusión de la proposición presentada a licitación.

2.8.-Calificación de la aptitud de los licitadores y apertura de las proposiciones.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación con la composición que, en cada momento, figure en la resolución por la que se constituye Mesa de Contratación Permanente a que se refiere el art. 21.4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

La composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente aparecerá publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo.

La Mesa de Contratación desarrollará las funciones contempladas en el art. 22 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a la **apertura del sobre nº 1**. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios electrónico del Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa

procederá a determinar, de manera expresa, las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas y se publicarán, en su caso, en el tablón de anuncios electrónico ubicado en el perfil del contratante de la Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo(<http://www.santaetulialidelcampo.com/perfil-del-contratante.html>).

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Seguidamente, la Mesa abrirá, si se hubiere exigido, el **sobre número 3 “Documentación Técnica”**.

Si en los criterios de adjudicación del contrato, **apartado R.2** del cuadro de características, figurara alguno o algunos cuya ponderación dependa de un juicio de valor, el sobre que contenga la documentación relativa a estos criterios será abierto con antelación a la restante documentación contenida en este sobre nº 2, en acto público cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa del sobre nº 1. En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose su documentación al órgano encargado de su valoración.

En el caso de que la ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor sea mayor a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, según **apartado R.2** del cuadro de características, el órgano encargado de su valoración será un comité de expertos compuesto por tres personas cuya designación se efectuará mediante Resolución de la Presidencia procurando que la designación recaiga, siempre que sea posible, en personal al servicio del Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo y garantizando, en todo caso, la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre que verse la valoración.

La designación de los miembros del comité de expertos deberá de efectuarse y publicarse en el perfil del contratante con anterioridad a la apertura del sobre que contiene la documentación a valorar.

En el caso de que la ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor sea inferior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, según **apartado R.2** del cuadro de características, el órgano encargado de su valoración será la propia mesa de contratación, que podrá asesorarse incorporando a sus reuniones a los funcionarios o asesores que considere necesarios según la naturaleza de los criterios a valorar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso, siempre que entre los criterios de valoración del apartado R.2 se incluyera alguno dependiente de un juicio de valor, su valoración se efectuará con anterioridad a la de los criterios cuantificables de manera automática y la puntuación otorgada a estos criterios se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas y una vez valorada la documentación técnica, **la Mesa abrirá el sobre nº 2 “Oferta económica y demás criterios valorables automáticamente mediante fórmula”**, de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas y posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que

estime pertinente, que incluirá, en su caso, la ponderación de los criterios indicados en el **apartado R.2** del cuadro de características

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo, mientras no se haya procedido a la formalización del contrato.

2.9.-Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, clasificará las propuestas presentadas por orden decreciente, Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

No se incluirá en la clasificación de las ofertas aquellas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, **en el apartado R.3** del cuadro de características podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa de tener en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100. En otro caso, se decidirá la propuesta de adjudicación entre éstas mediante sorteo.

La clasificación de las ofertas por el órgano de contratación será publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo.

2.10.- Documentos que deberá aportar el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de los aspectos que a continuación se relacionan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

a.- Capacidad de obrar.

-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 1 del RGLCAP, para los contratos de obras.

- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

-Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Jefe del Servicio de Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Teruel, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El bastanteo de poderes está sujeto a tasa por el importe que establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

c.- Solvencia económica, financiera y técnica.

c.1.- Para las obras de presupuesto igual o superior a 500.000 euros.

En este caso, la certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el Apartado I.1 del cuadro de características del presente pliego, debió presentarse junto con el resto de documentación administrativa

en el sobre nº 1.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

c.2.- Para las obras de presupuesto inferior a 500.000 euros los licitadores deberán presentar:

a) Documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el **Apartado I.2** del cuadro de características del presente pliego.

b) Podrá, igualmente, acreditarse la solvencia aportando la clasificación que se contempla en el **Apartado I.3** del Cuadro de características, aun cuando el requisito de la clasificación no resultara exigible en función de la cuantía del contrato.

c.3.- Compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales

En el caso de que en el **apartado J** del cuadro de características se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso del licitador de tal circunstancia, especificando los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

A estos efectos en el citado **apartado J** se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223,f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. (**apartado O.2** cuadro de características).

d.- Uniones temporales de empresarios.

En el caso de ofertas suscritas por Uniones Temporales de Empresarios no será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

f.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.-

En los casos en que así se señale en el cuadro de características del contrato, **apartado K**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

g.- Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Provincial.

h- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

i- Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado H** del cuadro de características.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas

las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

j- Justificante del pago de los anuncios de licitación.

En el caso de que así se le hubiera requerido y por el importe máximo que figura en el **apartado M.3** del cuadro de características

2.11.- Adjudicación del contrato y notificación.

Una vez calificada por la Mesa de contratación los requisitos de aptitud del licitador propuesto para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La notificación deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

2.12.- Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado L** del cuadro al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

2.13.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de Conformidad con los mismos, el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, los Planos y Cuadros de Precios del Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y Cuadros de Precios de los Anexos de la Memoria del Proyecto, que conforme a la cláusula 1.1 tienen carácter contractual y demás documentos que conforme a la normativa vigente tuvieran dicho carácter.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 156.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.»

2.14.- Publicidad de la formalización del contrato

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del TRLCSP se publicará en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

3.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1.-Abonos al contratista.

El Director facultativo de la obra, mensualmente, efectuará la medición de las unidades de obra ejecutadas durante dicho período de tiempo, redactará la correspondiente relación valorada a origen y, tomando como base esta última, expedirá las certificaciones mensuales, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que correspondan. Asimismo, en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes a su expedición tramitará dichas certificaciones y las presentará ante el ayuntamiento de Santa Eulalia del campo, previa audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparo. Cuando no se hubiera ejecutado obra dentro del mes correspondiente se expedirá la certificación a cero euros.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan, debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada en la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones del ayuntamiento sobre el particular.

Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada, expedidas por el Director facultativo de la obra, con el conforme del contratista, previa aprobación de las mismas por el Alcalde de Sanmta Eulalia del campo u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

Los abonos de las certificaciones tiene el carácter de pago a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que corresponde.

El contratista podrá desarrollar con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad

correspondiente.

3.2.-Gastos exigibles al contratista.

Serán de cuenta del contratista los siguientes gastos:

- a) Los de la formalización pública del contrato, en su caso.
- b) El importe de todos los anuncios reglamentarios de licitación, (su importe máximo figura en el **apartado M.3**)
Cuando en un mismo anuncio se inserte la convocatoria o la adjudicación de más de una subasta, los gastos de publicidad se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, en proporción a la cuantía de los presupuestos de las adjudicaciones de cada uno, correspondiéndole a la Administración los generados por las que se declaren desiertas.
- c) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- d) La Tasa por replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras, según la Ordenanza Fiscal reguladora y **apartado M1** del cuadro de características.
- e) Hasta un máximo del 1 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material del proyecto, que corresponda a cada certificación de obra expedida, en concepto de control de calidad por los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que proceda efectuar y se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.7 y artículo 145 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por RDL 1098/2001, de 12 de octubre. (**Apartado M.2** del cuadro de características).
- f) Todos los demás tributos y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del mismo, así como los tributos que graven el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones administrativas sean precisas para la ejecución de las obras, incluido el Impuesto Municipal sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediera.
Cuando se trate de obras promovidas por los Ayuntamientos e incluidas a su instancia en Planes Provinciales, los tributos que graven el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la ejecución de las obras, serán por cuenta de dichos Ayuntamientos.
- g) Si la naturaleza de las obras así lo precisare, el contratista vendrá obligado a sufragar y realizar cuantas gestiones fueren precisas (incluido pago de tasas, arbitrios, etc.) al objeto de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones que conformen las obras a ejecutar, debiendo figurar como titular de las mismas el Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo.
- h) Cualesquiera otros que así se determine en este Pliego o en la normativa vigente.

3.3.-Otras obligaciones del contratista.

Además de las que resulten de la normativa aplicable y de las restantes estipulaciones y documentos contractuales, el contratista está obligado a:

- a) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo y Prevención de Riesgos laborales.

b) Responder, a su cuenta, de todos los daños, perjuicios y lesiones de cualquier naturaleza que sean ocasionadas a terceros personas, o a la propia Administración contratante, por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados, en los términos previstos en el artículo 214 del TRLCSP y demás preceptos legales y reglamentarios que sean de aplicación.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta la responsable dentro de los límites establecidos en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante o a terceros como consecuencia de los vicios o defectos de las obras, incluidos los ocultos.

La cantidad en que se concreten los daños a que se refiere esta cláusula podrá serle exigida al contratista por la vía de apremio, cuando no lo efectuara dentro del plazo voluntario que al efecto se le señale.

c) Sufragar los gastos de transporte de materiales y maquinaria hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito o de cualquier otro tipo.

d) Responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicio en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

3.4.- Obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.- El contratista deberá elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, y demás términos regulados en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, debiendo ser entregado en la Diputación Provincial, por conducto del Registro General de Documentos, para su posterior aprobación por el órgano de contratación competente, en el plazo máximo de los 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser debidamente aprobado previamente al inicio de las obras. El Plan deberá ser redactado por técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa adjudicataria.

El incumplimiento, por parte del contratista, del plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud, supondrá una penalización diario de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, de la primera certificación.

2.- El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto del contrato, todas las obligaciones que, en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, se impongan en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de noviembre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los Estudios de Seguridad y Salud que se incorporen al Proyecto Técnico de las obras y en el Plan citado en el apartado anterior.

3.- El Coordinador en materia de Seguridad y Salud, durante la ejecución de los trabajos, será aquella persona designada al efecto por la Administración y le corresponde el desempeño de las funciones que

determina el artículo 9 y concordantes del Real decreto 1627/1997, de 24 de noviembre.

4.- El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

3.5.-Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.

1.- El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva y su constitución en mora no precisará la previa interpelación o intimación por parte de la Administración.

El plazo de ejecución del contrato es el fijado en el **apartado F** del cuadro de características, y solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los plazos parciales serán los que se señalen en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en las modificaciones aprobadas por la Administración como consecuencia del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

Cuando el contratista estime que, por motivos que no le fueran imputables, no es previsible que pueda cumplirse el plazo total o los parciales previstos, deberá formular a la Administración contratante la correspondiente petición de prórroga la cual se resolverá en los términos del art. 213.2 del TRLCSP.

2.- Los plazos mencionados en el apartado anterior comenzarán a contarse a partir de la autorización para el inicio de las obras dada por el Director facultativo de las mismas en el momento de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo; en particular, cuando el contratista no hubiera presentado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo al que se refiere el apartado 4.5.1 anterior

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en el caso de incumplimiento de plazos parciales, se estará a lo dispuesto por los artículos 212 y siguientes del TRLCSP. En particular, la Administración podrá, indistintamente, optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias según figura en el **apartado O.1** del cuadro de características. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en los artículos 212 y ss. del TRLCSP, estas se especificarán en el **apartado O.2** de cuadro de características unido a este Pliego.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refieren los dos apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

3.6.-Control de calidad.

La Dirección facultativa de la obra, cuando esté previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto o lo considere preciso, ordenará que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades

de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta el importe máximo señalado en la cláusula 4.2.e).

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no existan disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

Si la Administración tuviera contratada una empresa para el control de calidad e materiales, los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en la presente cláusula ser realizarán por la misma y las cuotas serán abonadas, en su caso, conforme a lo regulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ensayos y Control e Calidad de Obras del Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo. (**apartado M.2** del cuadro de características)

3.7. Revisión de precios.

El régimen de la revisión de precios, cuando esté prevista en el **apartado N** del cuadro de características, será el establecido en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y artículo 104 y ss. del RGLCAP y la fórmula polinómica, en su caso, será la establecida en el apartado N.2. del cuadro de características.

4.-EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

4.1.-Dirección de las obras.

1.- El Órgano de contratación designará al Director facultativo de las obras, a quien le corresponderá la dirección, comprobación, inspección y vigilancia de su correcta ejecución y será el que dé las órdenes al contratista para la normal y eficaz realización de las mismas, señalando el ritmo conveniente de ejecución. No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo considere oportuno o encomendar dicha función a funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

4.2.-Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que, sin perjuicio de las facultades del Director facultativo, corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y siempre dentro del ámbito de facultades que le atribuya el órgano de contratación.

4.3.-Delegado de obra del Contratista.

Se entiende por "Delegado de obra del Contratista" la persona designada expresamente por el Contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad para:

-Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

-Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de la obra.

-Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución

La Administración podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado cuando así lo justifique el desarrollo de las obras.

4.4.-Libro de Órdenes.

El contratista llevará un Libro de Órdenes, diligenciado por el Director facultativo de las obras, en el que los técnicos competentes anotarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estimen oportunas, autorizándolas con su firma. Y, de la misma manera, el contratista transcribirá por sí, o por medio de sus representantes, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de Órdenes será entregado a la Administración, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que aquélla haya tenido lugar, si bien en todo momento podrá ser consultado por el contratista.

4.5.-Libro de incidencias.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

4.6.-Comprobación del replanteo.

1.- La comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación se efectuará, salvo causa excepcional debidamente justificada, dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, quedando obligado el contratista a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del TRLCSP.

El Director facultativo de la obra, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha del Acta, remitirá un ejemplar de la misma a la Unidad Administrativa encargada de la gestión del contrato, que lo incorporará al expediente administrativo.

2.- Cuando al expediente de contratación se le haya aplicado el sistema de tramitación urgente, la Administración podrá acordar que se lleve a cabo la comprobación del replanteo y consiguiente inicio de las obras, aunque no se haya formalizado el contrato, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, sin perjuicio de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

4.7.-Comienzo de las obras y ocupación de terrenos.

1.- Cuando la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disponibilidad real de los terrenos y su idoneidad, así como la viabilidad del proyecto, a juicio del Director facultativo de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta de Comprobación del replanteo extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del Acta.

2.- El contratista deberá iniciar las obras dentro de los diez días naturales siguientes al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

3.- El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la Dirección facultativa de la misma.

4.8.-Programa de trabajo.

1.- Cuando así lo prevea el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto y, en todo caso, si el plazo de

ejecución está previsto en más de una anualidad, el contratista presentará, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, el Programa de Trabajo en los términos y con los efectos previstos en el artículo 144 del Reglamento General de Contratación de la LCAP.

2.- No obstante, atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del facultativo Director, podrá eximir al contratista de la presentación del referido documento.

4.9.-Desarrollo y ejecución de las obras.

1.-Modo de ejecución de las obras.-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director facultativo de las mismas.

El contratista deberá utilizar en la ejecución de las obras los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción sin perjuicio de lo dispuesto en el **apartado J** del cuadro de características del presente pliego.

2.-Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa, en los términos y formas que ésta señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si dicha Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, por ser de calidad inferior a las características exigidas, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

Si a pesar de lo anterior, se constatase que los materiales empleados por el contratista fueran de calidad inferior a las características exigidas, el órgano de contratación, previos los informes técnicos necesarios, podrá optar por abonar como precio el que señale la Dirección Facultativa, en lugar del pactado, o rescindir el contrato, con pérdida de la garantía definitiva, indemnización de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la normativa aplicable.

3.-Obras defectuosas o mal ejecutadas.-Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes o unidades de obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos o aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

4.-Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Director facultativo ordenará durante el curso de la ejecución - y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva - la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias.

4.10.-Modificaciones de las obras.

1.- La Dirección facultativa de la obra o el contratista no podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras, sin la previa aprobación del órgano de contratación del Ayuntamiento, debiendo, si fuera preciso, procederse a la suspensión de las obras. La modificación previa del proyecto y del contrato por dicho Órgano se efectuará conforme al procedimiento establecido en el art. 234 del TRLCSP.

2.- El incumplimiento por parte del contratista o de la Dirección facultativa de lo establecido en la legislación vigente y en el apartado anterior sobre modificaciones de las obras o del contrato se considerará como causa de resolución del mismo, a los efectos establecidos en el art. 223 del TRLCSP, siendo potestativo para la Administración el ejercicio de tal prerrogativa.

En todo caso, la Administración, ya opte por la resolución del contrato o por la convalidación de las actuaciones realizadas cuando resultasen convenientes y ventajosas para el interés público, exigirá del responsable, sea el contratista y/o la Dirección, la indemnización de los daños y perjuicios que le hayan causado con tal actuación. Además, ambos, o el que de ellos fuera el responsable, habrá de indemnizar los que se originaran a terceros por la modificación iniciada o efectuada sin la previa aprobación del órgano de contratación.

4.11.-Suspensión de las obras.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 238 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél, conforme a lo dispuesto por el art. 103 del RGLCAP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente producidos a éste.

5.-CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

5.1.- Recepción de las obras

1.- El contratista adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción:

Los planos de estado final de las obras, tanto los referidos a cotas, albañilería, cimentaciones, estructura, etc., como de todas y cada una de las instalaciones, cuidando en estos últimos de que quede constancia de la posición exacta de elementos, canalizaciones, tuberías, conducciones, etc.

El estado de mediciones final de toda la obra, y los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a los elementos, aparatos, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra. Los resultados de inspecciones y ensayos incluidos en el plan de control de calidad de la obra así como cualquier otra documentación citada en el presente Pliego.

2.- Conocida por el contratista la terminación de la ejecución del contrato, y previo informe del director de la obra, el órgano de contratación dictará resolución fijando fecha para la recepción de la misma, con citación al representante de la Administración, a la dirección de la obra, al contratista y la Intervención, en este último caso cuando sea preceptivo, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 163 y siguientes del Reglamento General de Contratos.

En el plazo de un mes desde la firma del acta de recepción se efectuará la medición general con los requisitos establecidos en el art. 166 del Reglamento General de Contratos.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste su conformidad o los reparos que estime oportunos.

3.- A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el art. 235.2 del TRLCSP, concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

5.2.- Plazo de garantía.

1.- El plazo de garantía será el fijado en el **apartado P** del cuadro de características del presente pliego y a falta de previsión expresa en el mismo sobre dicho extremo, será de UN AÑO a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Dentro del plazo de 15 días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de 60 días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

2.- Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación de las obras, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan de conformidad con lo estipulado en el art. 167 del Reglamento General de Contratos.

3.- En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por el Ayuntamiento, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

4.- No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica, como las de sondeos y prospecciones, que hayan resultado infructuosas, o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía.

5.3.- Resolución del contrato.

- 1.- Son causas de resolución del contrato las señaladas en los arts. 223 y 237 del TRLCSP, y las previstas en las Cláusulas del presente Pliego.
- 2.- El procedimiento para la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Contratos.
- 3.- En cuanto a los efectos de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los arts. 225 y 239 del TRLCSP y los arts. 110, 111 y 113 del Reglamento General de Contratos.
- 4.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.
- 5.- Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables al Ayuntamiento, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y al beneficio industrial de las dejadas de realizar.

5.4.- Responsabilidad por vicios ocultos

- 1.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.
- 2.- Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

5.5.- Cesión y subcontratación.

La cesión y subcontratación del contrato se regularán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del TRLCSP.

6.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

6.1.- Normas generales.

El presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por la R:D.L. 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

6.2.- Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de La Comunidad de Aragón, en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por 100 del precio primitivo del contrato cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

6.3.-Jurisdicción competente.

1.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente del Ayuntamiento, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

2.- Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso de reposición, ante el propio Ayuntamiento y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Teruel, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR, REPRESENTACIÓN, SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA, DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO.-

D./D.ª....., con D.N.I. nº....., en nombre propio o en representación de la empresa....., en calidad de.....y al objeto de participar en el procedimiento tramitado por la Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo para la contratación de las obras de....., declaran bajo su personal responsabilidad:

1º.- Que el abajo firmante o, en su caso, la empresa a la que representa, ostenta la capacidad de obrar necesaria para su participación en el presente procedimiento de contratación.

2º.- Que igualmente dispone de la solvencia económica y técnica suficiente, según se exige en el apartado I del cuadro de características del contrato.

3º. Que la Sociedad a la que represento, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hayan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Santa Eulalia y, si las tiene, están garantizadas.

5º.- Para el caso de que la Mesa de Contratación proponga la adjudicación del contrato a nuestro favor, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles y conforme establece la cláusula 2.8 de las del pliego, la veracidad de cuanto ha quedado afirmado, aportando la documentación que a tal efecto se requiera

Y para que así conste, tal y como establece la cláusula 2.6, en su número 3, de las del pliego de condiciones administrativas, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en

a de de 20.....

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

ANEXO II

(OFERTAS PRESENTADAS POR UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR, REPRESENTACIÓN, SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA, DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO.-

D./D.ª....., con D.N.I. nº....., en nombre propio o en representación de la empresa....., en calidad de....., y

D./D.ª....., con D.N.I. nº....., en nombre propio o en representación de la empresa....., en calidad de.....,

al objeto de participar, como UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en el procedimiento tramitado por la Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo para la contratación de las obras de....., declaran bajo su personal responsabilidad:

1º.- Que los abajo firmantes o, en su caso, las empresas a las que representan, ostentan la capacidad de obrar necesaria para su participación en el presente procedimiento de contratación.

2º.- Que igualmente disponen de la solvencia económica y técnica suficiente, según se exige en el apartado I del cuadro de características del contrato.

3º.- Que las Sociedades a las que representan, sus administradores y representantes legales, así como los firmantes, no se hayan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Que las citada Entidades se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Santa Eulalia del campo y, si las tiene, están garantizadas.

5º.- Para el caso de que la Mesa de Contratación proponga la adjudicación del contrato a nuestro favor, se comprometen a acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles y conforme establece la cláusula 2.8 de las del pliego, la veracidad de cuanto ha quedado afirmado, aportando la documentación que a tal efecto se me requieran.

6º.- Para el caso de se adjudique el contrato a nuestro favor, se procederá a la formalización en escritura pública de la Unión Temporal con nombramiento de representante único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Y para que así conste, tal y como establece la cláusula 2.6, en su número 3, de las del pliego de condiciones administrativas de la subasta, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en

a de de 20.....

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ABIERTO

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa)....., con CIF/NIF y domicilio fiscal encalle....., número enterado del anuncio publicado en el (BOPS, BOE, DOUE)¹del día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras....., pliegos cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones en las siguientes condiciones:

Base imponible:	
euros	
(en letra y número)	
IVA	
euros	
(en letra y número)	
Importe total de la oferta	
euros	

Fecha y firma del licitador.

Se indicará exclusivamente la fecha del Boletín en el que haya aparecido el anuncio.